



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

FECHADO
12 MAR 2017
09:00:00
ESTD 09:10:00
CLAVES DABIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **014**

DE 2017

(**12 MAR. 2017**)

"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES VIP DE COLOMBIA S.A.S, sigla TRANSVIPC – NIT 901047316-3 para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y las establecidas en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Qué, el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", estipulando en el artículo 2.2.1.6.4.1. *"Requisitos. Para obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán demostrar y mantener los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto"*
2. Que con radicado 20172470009452 del 08/03/2017, el Representante Legal de TRANSPORTES VIP DE COLOMBIA S.A.S – NIT 901047316-3, solicitó habilitación para su representada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, anexando expediente conformado por ciento cincuenta y nueve (159) folios para respaldar los requisitos 1 al 17 exigidos en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015.
3. Que, revisado y analizados los documentos técnica, jurídica y normativamente por funcionario competente designado por el Director Territorial Magdalena se encontraron viables y ajustados a los requisitos solicitados en la norma, anotando que de folios 137 al 152 el Representante legal de TRANSPORTES VIP DE COLOMBIA S.A.S, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 15 de artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079, presentó un contrato con cronograma de actividades para acogerse al plazo de hasta treinta y seis (36) meses para presentar el Certificado de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001, NTC OHSAS, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar habilitación a la empresa TRANSPORTES VIP DE COLOMBIA S.A.S, – NIT 901047316-3, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, que presenta las siguientes particularidades:

ME

RESOLUCIÓN NÚMERO - 014 DE 12 MAR 2017 HOJA No. 2

"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES VIP DE COLOMBIA S.A.S, sigla TRANSVIPC – NIT 901047316-3 para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Nombre o razón social: TRANSPORTES VIP DE COLOMBIA S.A.S.
Sigla: TRANSVIPC
NIT: 901047316-3
Domicilio principal: Fundación (Magdalena)
Dirección comercial: Calle 7 No 7-02 Local 1
Dirección judicial: Calle 7 No 7-02 Local 1
Teléfono: 3017079230
Email: transvipcprincipal@gmail.com
Patrimonio líquido: \$500.000.000.oo (677 SMMLV)
Radio de acción: De carácter Nacional
Clase de vehículos: Los homologados por el Ministerio de Transporte.
Vigencia: Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 2. TRANSPORTES VIP DE COLOMBIA S.A.S debe presentar la solicitud y obtención la capacidad transportadora para operar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución; cumplir con los porcentajes de vehículos de propiedad de la empresa acorde con la capacidad transportadora otorgada por la Dirección Territorial Magdalena y entregar en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, el Certificado de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y NTC OHSAS.

ARTÍCULO 3. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces; y el control operativo a los vehículos estará a cargo de las autoridades de tránsito y transporte, a través de su personal especializado.

ARTÍCULO 4. Toda modificación a los elementos que hacen parte constitutiva del expediente presentado por TRANSPORTES VIP DE COLOMBIA S.A.S para ser habilitada en la modalidad Especial, tales como cambio de razón social, distintivos, domicilio, correo electrónico, teléfono y demás que modifiquen la parte resolutiva del presente acto administrativo, debe ser comunicada oportunamente a la Dirección Territorial Magdalena para que esta proceda a realizar las actualizaciones del presente acto, observando que en caso que TRANSPORTES VIP DE COLOMBIA S.A.S no mantenga las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, se le aplicará el procedimiento y las sanciones, establecidas en las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO 5. Contra este acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial Magdalena y el de Apelación ante el Director de Transporte y Transito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta a

12 MAR 2017

HUMBERTO JOSÉ BORNACELLI GUERRERO
Director Territorial Magdalena

Proyectó: JPC - Revisó: JPC